

**DESIGNA REPRESENTANTES
INSTITUCIONALES DE CIBERSEGURIDAD DE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ANTE LA
AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD.**

DECRETO EXENTO N° 00.217/2025.

Arica, febrero 20 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 21.663, de 2024, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, Oficio (P) N°31, de febrero 11 de 2025, Carta de Rectoría N°0571/25, de febrero 18 de 2025; Decreto Exento RA N°335/118/2024, de febrero 20 de 2024, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, Ley N° 21.663, de 2024, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, se promulga la Ley Marco de Ciberseguridad, la cual tiene por objeto establecer la institucionalidad, los principios y la normativa general que permitan estructurar, regular y coordinar las acciones de ciberseguridad de los organismos del Estado y entre éstos y los particulares; establecer los requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y respuesta a incidentes de ciberseguridad; establecer las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado, así como los deberes de las instituciones determinadas en el artículo 4º, y los mecanismos de control, supervisión y de responsabilidad ante infracciones.

Que, al efecto, se crea, en el mismo cuerpo legal , la **Agencia Nacional de Ciberseguridad**, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico y especializado, cuyo objeto será asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad, colaborar en la protección de los intereses nacionales en el ciberespacio, coordinar el actuar de las instituciones con competencia en materia de ciberseguridad, velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, y coordinar y supervisar la acción de los organismos de la Administración del Estado en materia de ciberseguridad.

Que, de acuerdo al artículo 5º, referida a los Operadores de Vital Importancia para la Ley en comento, señala que la Agencia establecerá mediante resolución dictada por el Director o la Directora Nacional, según los criterios establecidos en la misma ley, a los prestadores de servicios esenciales que sean calificados como operadores de importancia vital, como que la provisión de dicho servicio dependa de las redes y sistemas informáticos, y que la afectación, interceptación,

interrupción o destrucción de sus servicios tenga un impacto significativo en la seguridad y el orden público, en la provisión continua y regular de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado o, en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.

Que, en este contexto, solicita el Sr. Daniel Álvarez Valenzuela, Director Nacional de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, mediante Oficio (P) N°31, de fecha 11 de febrero de 2025, la inscripción de encargados de ciberseguridad con la finalidad de contar con personal que dé cumplimiento al Deber de Reporte, previsto en la ya mencionada Ley N°21663, a través de la herramienta digital prevista por el Equipo Nacional de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad, CSIRT Nacional, dependiente de la Agencia.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, mediante Carta de Rectoría N°0571/25, de febrero 28 de 2025.

DECRETO:

1.- Designase a don **MAURICIO JAVIER ARRIAGADA BENITEZ**, RUT N° [REDACTED] a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, como Encargado de Ciberseguridad Titular ante la Agencia Nacional de Ciberseguridad, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º y el Titulo VII de la Ley N° 21.663, de 2024, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, que promulga la Ley Marco de Ciberseguridad.

2.- Designase a don **OSCAR ALBERTO SAGARDIA OSORIO**, RUT N° [REDACTED] a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, como Encargado de Ciberseguridad Suplente ante la Agencia Nacional de Ciberseguridad, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º y el Titulo VII de la Ley N° 21.663, de 2024, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, que promulga la Ley Marco de Ciberseguridad.

3.-Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

ALVARO CORTINEZ PONTONI

Secretario de la Universidad (S)

ERP.ACP.ycl.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE

Rector

24 FEB 2025

